

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00336-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2681

Santiago de Cali, cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veinte.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio 180 obra memorial donde el representante legal de **SEGUROS DE VIDA ALFA S,A** confiere poder al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** se identifica con T.P. No. 154.665 del C.S. de la J., quien da contestación a la demanda visible a folio 143 al 154, la cual esta presentada en legal forma.

También a folios 60 a 84 escritura pública donde la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIOES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** confiere poder a la abogada **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO** quien se identifica con T.P. No. 212.604 del C.S. de la J., quien da contestación a la demanda visible a folio 86 al 97, la cual esta presentada en legal forma.

Sin embargo en el documento allegado por **PORVENIR S.A.**, a folio 96, la apoderada presenta excepción previa "**NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**" en razón a que en el formulario de solicitud de pensión de invalidez de 2007 se relacionó como beneficiaria a una persona distinta por lo que se hace necesario integrar de en calidad de Litis consorte necesario a **FRANCIA ELENA MARTINEZ MOTOA** por considerar puede resultar afectada con la decisión de fondo en el presente asunto. De igual forma el apoderado de **SEGUROS DE VIDA ALFA SA.** a folio 150 manifiesta que la demanda no esta integrada por todas las personas que pueden tener interés es las pretensiones pues quien aparece como beneficiaria en la póliza de contratación de renta vitalicia es la mencionada **FRANCIA ELENA MARTINEZ MOTOA.**

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: "

... "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado..."

En razón al referente legal en cita antes mencionado, la solicitud de integración al contradictorio elevada por la entidad demandada, está llamada a prosperar.

Dado lo anterior se ordenara la integración en debida forma al contradictorio vinculando como Litis consorte necesario a la señora **FRANCIA ELENA MARTINEZ MOTOA** y la notificación conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a la dirección aportada, señalando a la parte activa que al no haber correo electrónico de la integrada **FRANCIA ELENA MARTINEZ MOTOA**, debe allegar al despacho constancia y/o certificación de entrega de dicha notificación por correo certificado, en el cual debe constar que se envió copia de la demanda y auto admisorio.

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **SEGUROS DE VIDA ALFA S,A**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S,A**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIOES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **ASTRID VERONICA VIDAL**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIOES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: INTEGRAR al contradictorio a **FRANCIA ELENA MARTINEZ MOTOA**, vinculada a la Litis como Litisconsorte necesario.

SEXTO: NOTIFICAR conforme al decreto 806 de 2020 a **FRANCIA ELENA MARTINEZ MOTOA**.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que una vez sea notificada la integrada en litisconsorte necesario **FRANCIA ELENA MARTINEZ MOTOA**, se sirva allegar constancia de correo certificado, en la cual debe constar que se envió copia de la demanda, anexos y auto admisorio, conforme la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP 2020-336



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 04 de Diciembre de 2020

Oficio N° 4926

Señores

FRANCIA ELENA MARTINEZ

Carrera 4D N° 60-34
Cali- Vallle

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FIDIA RUBY VALENCIA TELLO
DEMANDADO: PORVENIR Y SEGUROS DE VIDA ALFA.
RAD – 76001-31-05-003-2020-00336-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 04 de Diciembre de 2020

Oficio N° 5391

Señores:

ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA

Alvarodavid73@hotmail.com

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FIDIA RUBY VALENCIA TELLO

DEMANDADO: PORVENIR Y SEGUROS DE VIDA ALFA.

RAD – 76001-31-05-003-2020-00336-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante Auto N° 2681 del 04 de diciembre de 2020, se ordeno lo que a la letra dice:

"SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que una vez sea notificada la integrada en litisconsorte necesario **FRANCIA ELENA MARTINEZ MOTOA**, se sirva allegar constancia de correo certificado, en la cual debe constar que se envió copia de la demanda, anexos y auto admisorio, conforme la parte motiva de esta providencia."

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria